



DECRETO N° 0998
NEUQUÉN, 28 NOV 2018

VISTO:

El Expediente TMF N° 937 - Año 2018 del registro del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 2- Secretaría N° 1, y el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Enrique Carlos Amelio Ortiz, en su carácter de apoderado de la firma DCV MOTOR GROUP S.A., contra la sentencia dictada por ese Juzgado, por resultar dicha firma autora responsable de la falta cometida en violación a las Normas de la Seguridad en General, tipificada en el Artículo 148º) -Anexo I- de la Ordenanza N° 12028, condenándola al pago de 1.000 módulos, equivalentes a la suma de \$ 14.000.-, con más la suma de \$ 1.400.- en concepto de costas; y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente manifiesta que, si bien al momento de la inspección había en el local comercial matafuegos vencidos, también se encontraban en el mismo el doble de la cantidad de extintores requeridos por la normativa vigente; adjuntando documentación a fin de acreditar sus dichos;

Que además, agrega que el comercio cuenta con todos los elementos de seguridad exigidos, sosteniendo que los hechos que se le atribuyen a su representada son falsos y que la sentencia dictada resulta arbitraria e improcedente;

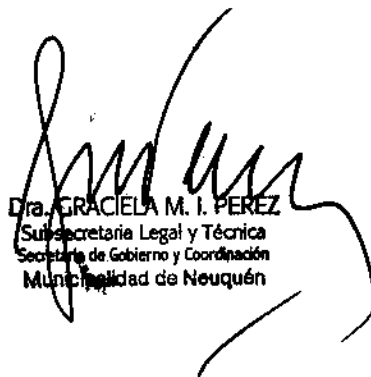
Que por ello, solicita que se deje sin efecto dicha sentencia y se proceda al archivo de las actuaciones;

Que el señor Juez de Faltas resuelve conceder el recurso de apelación interpuesto, remitiendo las actuaciones al despacho del señor Intendente para su conocimiento y posterior resolución;

Que habiendo tomado intervención la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos -Dictamen N° 620/18-, manifiesta que no surge prueba alguna que implique o acarree la nulidad de lo actuado dado que el recurrente no ha podido comprobar en modo alguno que se hayan instalado en el local comercial el doble de los matafuegos exigidos, y ha reconocido la infracción advertida por el inspector actuante;

Que agrega que, en virtud de lo constatado, no se puede garantizar la distancia máxima de 20 metros entre cada extintor no vencido;

Que asimismo, expresa que el Artículo 39º) -Anexo I- de


Dra. GRACIELA M. I. PEREZ
Subsecretaria Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
Municipalidad de Neuquén

la Ordenanza N° 12027, establece que el acta tendrá carácter de declaración testimonial y que las actas correctamente labradas que no sean enervadas por otras pruebas podrán ser consideradas como plena prueba por el Juez;

Que por ello, esa Asesoría sugiere rechazar el recurso presentado, confirmándose en consecuencia la sentencia;

Que el Órgano Ejecutivo comparte lo expuesto precedentemente;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto por el Dr. ----- Enrique Carlos Amelio Ortiz, en su carácter de apoderado de la firma **DCV MOTOR GROUP S.A.**, en virtud de que sus argumentos no logran desvirtuar los fundamentos de la sentencia; de acuerdo a lo sugerido por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos -Subsecretaría Legal y Técnica- Secretaría de Gobierno y Coordinación, por Dictamen N° 620/18.-

Artículo 2º) CONFIRMAR la sentencia dictada por el señor Juez del Juzgado N° 2 del Tribunal Municipal de Faltas (Secretaría N° 1), tramitada bajo Expediente TMF N° 937 - Año 2018.-

Artículo 3º) REMITIR las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 2 - Secretaría N° 1, a los fines de notificar a la firma imputada de lo dispuesto precedentemente.-

Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario ----- de Gobierno y Coordinación.-

Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro Documentación e Información y, oportunamente, **ARCHÍVESE.**-
JA.-

ES COPIA



FDO.) QUIROGA
BERMÚDEZ.-

Dr(a) GRACIELA M. I. PEREZ
Subsecretaria Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
Municipalidad de Neuquén

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° 2230
Fecha .../.../...
17. / 04. / 2019.